Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000088030204

F Juzgado **LJ**

Fecha de emisión de notificación: 20/diciembre/2024

Sr/a: CONFIANZA PUBLICA NRO. 311 - DISTRITO BUENOS AIRES, GUERRERO ANTONIO JUAN

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 23118917979

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **154** / **2023** caratulado: **CONFIANZA PUBLICA NRO. 311 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio económico 01-01 -2022 al 31-12-2022**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

A fs. 68, con fecha 19 de diciembre de 2024. Se adjunta copia del informe del auditor de fs.44/67. Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LEANDRO LUIS LUPPI, Secretario Electoral

AUDITOR CONTADOR PRESENTA INFORME

Intervención del Cuerpo de Auditores Contadores: 1° (primera)

Expediente Digital N°: CNE 154/2023

Objeto de Auditoría CAC N°: 18532

Caratulado: "CONFIANZA PUBLICA NRO 311 – DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – Ejercicio económico 01-01-2022 al 31-12-2022 "

Estados Contables: Balance 2022 - Ejercicio Económico finalizado el 31/12/22 (Reexpresado o Ajustado por inflación)

Distrito: Buenos Aires

Auditor Contador: C.P. Guillermo Fabio Stefanini

Al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral

Dr. Alejo Ramos Padilla

S_____/_____D

En mi carácter de Auditor Contador miembro del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, y con relación a los autos de referencia, tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración el presente informe de auditoría contable encomendado a fs. 37/38.

1. INTRODUCCIÓN

#37454183#439581424#20241216112834843

1.1. <u>Documentación Analizada</u>

Para la elaboración del presente Informe he tenido a la vista la siguiente documentación:

1.1.1. El expediente digital mencionado desde fs. 1 hasta fs. 43 que entre otros elementos, contiene:

- Los comprobantes de Gastos.
- Los Resúmenes bancarios.
- Los libros contables Caja, Diario, Inventario y Balances.
- El Anexo de Capacitación – Acordada N° 47/12 C.N.E.

1.1.2. Los informes emitidos por la DINE, sobre Aportes Públicos nacionales otorgados a las agrupaciones políticas.

1.2. **<u>Tarea Desarrollada</u>**

El análisis fue practicado en la sede del Cuerpo de Auditores Contadores, evaluándose la consistencia de la información referida a los estados contables (art. 23 – ley 26.215), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/22, presentados por la agrupación política.

2. <u>ANÁLISIS</u>

Se transcriben a continuación, en su parte pertinente, los términos de la tarea de auditoría encomendada: **"*…En este estado, remítanse las mismas al señor Secretario de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se desinsacule perito contador/a del Cuerpo de Auditores Contadores de dicho Tribunal, con el objeto de***

#37454183#439581424#20241216112834843

que se emita el dictamen técnico correspondiente respecto a los Estados Contables acompañados por el partido de autos, relativos al ejercicio económico comprendido en el período 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (cf. art. 24 primer párrafo "in fine" y 26 primer párrafo de la ley 26.215). El/la perito que resulte oportunamente designado/a, teniendo en consideración: a) Los Estados Contables presentados digitalmente a fs. 5/19 -con informe del Auditor y Anexo de Actividades de Capacitación; b) Copias digitalizadas de las partes pertinentes de los libros: Caja N° 1, Diario N° 1 e Inventario y Balances N° 2, comprobantes de gastos y mayores, estados contables en valores nominal, extractos bancarios, acompañados por el partido e incorporados a la solapa "Documentos Digitales" conforme informe actuarial de fs. 22; c) Informe sobre imposición de multas al partido de fs. 35, información suministrada por la Dirección Nacional Electoral agregada en autos -conteniendo el oficio electrónico N°11402210 que contiene la nota NO-2023-117494143-APN-DFPYE#SGP y demás constancias de autos, deberá expedirse respecto de los siguientes puntos:

1) Si los Estados Contables obrantes a fs. 5/19 reflejan adecuadamente el estado anual de su patrimonio y los ingresos y egresos del partido de autos en el período sujeto a análisis, conforme las normativas técnicas aplicables (Acordada 2/2003 CNE y art. 23 de la ley 26.215).

2) Si se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido (art. 62 inc. "f" y 63 inc. "b" de la ley 26.215).

3) Si se detecta la recepción o depósito de fondos, en cuentas bancarias distintas, teniendo en cuenta que partido no ha registrado cuenta única bancaria en los autos principales en los términos del art. 20 de la ley 26.215, conforme informe ac-

#37454183#439581424#20241216112834843

tuarial de fs. 65, o de fondos no bancarizados (arts. 62 inc. "a" y 63 inc. "a" de la citada ley).

4) Si se detectan contribuciones o donaciones anónimas o efectuadas por entidades o personas humanas o jurídicas comprendidas en el art. 15 de la ley 26.215, en su caso se identifique quién las realizó y quién las aceptó o recibió, especificándose monto y fecha de la contribución o donación (arts. 62 inc. "c" y 66 primer y segundo párrafo de la citada ley).

5) Si durante el período el partido ha recibido contribuciones o donaciones de una persona humana o jurídica, cuya suma exceda el límite previsto en el art. 16 de la ley 26.215. Ello, de acuerdo a los montos máximos publicados para el año 2022 en el sitio de la Excma. Cámara Nacional Electoral, para el ejercicio en análisis, estableciendo un límite de $ 5.203.835 por persona humana o jurídica para los partidos de este distrito. En su caso se identifique quién las realizó y quién las aceptó o recibió, especificándose fecha y monto de las mismas (arts. 62 inc. "c" y 66 segundo párrafo de la citada ley).

6) Si se detecta la recepción de aportes de personas privadas en infracción a los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quater de la ley 26.215 modif. por ley 27.504 -vigente desde el 1/6/2019- (arts. 62 inc. "c" y 66 primer y segundo párrafo de la ley citada).

7) Si el partido se encuentra alcanzado, en el período bajo análisis, por la obligación prevista en el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215. En su caso se determine el monto mínimo que debió destinarse a la realización de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación en función de dicha norma, y si se ha cumplido con la misma (art. 65 de la citada ley).

#37454183#439581424#20241216112834843

8) En su caso, se determine si se ha destinado por lo menos un 30% de dichos montos a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años, (arts. 12, segundo párrafo y 65 de la Ley 26.215).

9) De igual modo se determine si se ha destinado por lo menos otro 30% de dichos montos para la formación, promoción y desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido (cf. art. 12 tercer párrafo de la ley 26.215 modif. según ley 27.504).

10) Si el partido ha percibido efectivamente, durante el período en análisis, aportes extraordinarios asignados por el Ministerio del Interior en los términos del artículo7 inciso "a" de la ley 26.215. En su caso, se determine si el partido acredita adecuadamente en su rendición la utilización del importe percibido conforme la finalidad para la cual le hubiere sido otorgado el aporte...".

<u>Punto pericial N° 1</u>: ***Si los Estados Contables obrantes a fs. 5/19, reflejan adecuadamente el estado anual de su patrimonio y los ingresos y egresos del partido de autos en el período sujeto a análisis, conforme las normativas técnicas aplicables (Acordada 2/2003 CNE y art. 23 de la ley 26.215):***

2.1. <u>Aclaraciones Previas</u>:

2.1.1. <u>Estados Contables del Ejercicio Anterior</u>

De acuerdo a la información obrante en esta Sede, los Estados contables presentados por el partido de autos por el ejercicio finalizado el 31/12/21, merecieron por parte de este cuerpo, Informe con Dictamen Observado.

Esto se destaca, teniendo en cuenta la necesaria vinculación existente entre los saldos de estados contables de períodos sucesivos, razón por la cual, existe una limitación al alcance de las tareas de auditoría encomendadas.

Por lo expuesto, la opinión que se emita en el presente informe de auditoría se referirá exclusivamente a los movimientos registrados durante el ejercicio bajo examen.

2.1.2. Publicación

Los Estados contables sujetos a examen son coincidentes con los que se encuentran publicados en la página de internet de la Cámara Nacional Electoral (www.electoral.gob.ar).

2.1.3. Informes de Campañas Nacionales Electorales

Durante el periodo en examen, no se llevaron a cabo campañas electorales para cargos nacionales.

2.1.4. Alcance de la labor de auditoría

Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes que prescriben una revisión selectiva de la información, de acuerdo al trabajo de auditoría que se detalla en este punto.

#37454183#439581424#20241216112834843

Dicho examen se realiza a efectos de verificar aspectos específicos en materia de mi competencia, relativos al cumplimiento por parte de la entidad partidaria de la ley 26.215, que se enumeran en este informe.

Para mi tarea me he basado, en parte, en la labor del auditor externo, dado que los estados contables cuentan con dictamen de contador público independiente en términos de juicio técnico, quien es el responsable de emitir una opinión sobre la confiabilidad y la confección de los mismos de acuerdo con las normas contables.

2.1.5. Cumplimiento de Normas relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos de origen delictivo y Financiación del terrorismo

La Ley 25.246 y las respectivas Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) establecen la normativa aplicable respecto a procedimientos, controles e información a llevar a cabo sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de las personas jurídicas, en nuestro caso las agrupaciones políticas, y también por los contadores públicos obligados que presten servicios de auditoría a esas personas jurídicas.

En consecuencia, para el caso de agrupaciones políticas, los responsables a efectos de su cumplimiento sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo serán: las autoridades partidarias, los responsables económico-financieros de campaña electoral y el oficial de cumplimiento correspondiente.

A su vez, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) en la sección 2.20. de la Resolución N° 420/11, establece que los profesionales en ciencias económicas que presten servicios de auditoría de estados

contables a las personas jurídicas que son sujeto obligado, se encuentran alcanzados por las obligaciones establecidas por las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se destaca que esos profesionales son los que establecen, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional con las agrupaciones políticas y son quienes tienen que aplicar procedimientos que permitan conocer al cliente, evaluando, a su vez, aquellas operaciones atípicas o que salen de lo común.

Asimismo, la mencionada Resolución N° 420/11 de la FACPCE, en la sección 4.27, establece que los profesionales obligados deberán dejar constancia de haber llevado a cabo procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en sus Informes de Auditoría sobre los estados contables de las agrupaciones políticas.

2.2. <u>Registros contables</u>

La agrupación política adjunta los siguientes libros contables:

2.2.1. <u>Libro Caja N° 1</u>

Consta de 19 fs. útiles, último folio utilizado N° 3, rubricado, foliado y sellado el 27/04/17 por la Dra. María Florencia Vergara Cruz, Prosecretaria Electoral y con anotaciones efectuadas en el presente ejercicio económico.

Este libro fue emitido a nombre de partido Movimiento Social por los Valores por lo que deberá ser recaratulado con el nuevo nombre.

2.2.2. <u>Libro Diario N° 1</u>

#37454183#439581424#20241216112834843

Consta de 40 fs. útiles, último folio utilizado N° 8, rubricado, foliado y sellado el 27/04/17 por la Dra. María Florencia Vergara Cruz, Prosecretaria Electoral y con anotaciones efectuadas en el presente ejercicio económico.

Este libro obrante a fs. 32/33 de los presentes autos, fue emitido a nombre de partido Movimiento Social por los Valores por lo que deberá ser recaratulado con el nuevo nombre.

En el Folio n° 8 de este libro consta la registración de los asientos originados en las operaciones y transacciones efectuadas en el presente ejercicio (13 asientos), incluyendo los asientos de determinación del resultado, apertura y cierre de ejercicio (Refundición de cuentas patrimoniales), sin embargo, utiliza la cuenta **Ingresos Netos** siendo que la cuenta contemplada por el Plan de Cuentas Uniforme establecido por la Acordada N° 135/13 de la Cámara Nacional Electoral es **Contribuciones y Donaciones privadas de personas físicas recibidas en efectivo**.

Asimismo, el partido deberá explicar los motivos por los cuales utiliza la cuenta **Capital Social** siendo que, por su naturaleza jurídica, los partidos políticos no tienen capital.

Además, la agrupación deberá explicar las razones por las cuales en el asiento de apertura no registra el saldo de la cuenta corriente bancaria de $1.137,61 y en el asiento de cierre de ejercicio (Refundición de cuentas patrimoniales) no registra la cuenta **Superávit/Déficit inicial**.

También, el partido deberá explicar los motivos por los cuales no registra en la contabilidad los efectos de la inflación durante el presente ejercicio siendo que en el Estado de Recursos y Gastos declara que el saldo de la cuenta **RECPAM** (Resultado

#37454183#439581424#20241216112834843

por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda) es de $39.305,37.

Adicionalmente, la agrupación deberá explicar las razones por las cuales en el asiento de Determinación del resultado del ejercicio registra la cuenta **Caja** siendo que en este asiento sólo se reflejan las cuentas de resultado.

Finalmente, el partido deberá explicar los motivos por las cuales en el asiento de Determinación del resultado del ejercicio no registra la cuenta **Superávit del período**.

Cabe destacar que las registraciones contables no se volcaron en forma diaria ni se realizaron con el nivel de detalle establecido por la normativa vigente.

2.2.3. Libro Inventario y Balances N° 2

Consta de 200 fs. útiles, último folio utilizado N° 110, rubricado, foliado y sellado el 29/10/2020 por el Dr. Adolfo Gabino Ziulu, Juez Federal y con anotaciones efectuadas en el presente ejercicio económico.

En los Folios n° 83 a n° 110 de este libro consta la transcripción de los Estados Contables, los Anexos, las Notas complementarias y el Informe del Contador Público independiente. También presenta este libro firmado por el presidente, la tesorera y la Contadora Pública independiente.

2.3. De los Estados Contables

En el expediente obran a fs. 5/19, los Estados contables confeccionados a través del Aplicativo SPECA versión 2.0 (con su respectivo código de seguridad en todas las hojas) como lo establece la Acordada N° 135/13 de la Cámara Nacional Electoral.

#37454183#439581424#20241216112834843

Los documentos que serán objeto del presente informe son: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas complementarias y el Informe del Auditor externo.

Del análisis efectuado sobre la información contenida en dichos estados, se desprende que la misma surge de las registraciones efectuadas en los libros contables presentados.

Los Estados contables acompañados se presentan en forma comparativa con los del ejercicio anterior como lo establecen las normas contables profesionales (Resoluciones Técnicas N° 8 y 11) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E).

Cabe señalar que el partido adjunta los Estados contables expresados a valores históricos.

2.3.1. Estado de Situación Patrimonial

Del citado documento, surgen los siguientes totales:

Activo	$ 173.514,87
Pasivo	$ 0,00
Patrimonio Neto	$ 173.514,87

2.3.1.1. Caja y Bancos

Se expone en este rubro un monto de $173.514,87.

En la Nota complementaria n° 2 se informa que el mismo corresponde a la cuenta Caja.

El saldo de la cuenta Caja es coincidente con el que surge de las registraciones contables efectuadas en los libros contables presentados.

Asimismo, a dichos fondos declarados al cierre del ejercicio, el partido no los deposita en la cuenta corriente bancaria permanente n° 0095-58100294/ 77 del Banco Nación, lo que contradice el art. 20 de la ley 26.215, que expresamente establece que los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta bancaria, y el punto 4°) del Fallo n° 4326 del 01/06/10 de la Cámara Nacional Electoral que al respecto dice lo siguiente: "…*no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 de la norma citada***".**

Cabe señalar que el suscripto no presenció, no efectuó ni auditó el arqueo de la cuenta Caja.

2.3.1.2. <u>Créditos</u>

No se declaran.

En virtud de ello, la agrupación política deberá explicar los motivos por los cuales no declara Aportes Públicos a cobrar siendo que, según información suministrada por la DINE a través del sistema FIPEL, el partido tiene asignados **Aportes por $243.496,25** de los cuales $82.595,68 corresponden al Fondo Partidario Permanente del año 2020, $112.042,91 al Fondo Partidario Permanente del año 2021, $108.754,55 al Fondo Partidario Permanente del año 2022, $98.418,41 al Fondo Partidario Permanente Bis del año 2022 y $158.315,30 a las Multas del Estado Nacional ($4.837,80 del año 2020 y $153.477,50 del año 2022).

2.3.1.3. <u>Deudas</u>

#37454183#439581424#20241216112834843

No se declaran.

2.3.2. Estado de Recursos y Gastos

Del citado documento, surgen los siguientes totales:

Recursos	$ 300.000,00
Gastos	$ 239.325,85
Resultados Financieros y por Tenencia	$ 39.305,37
Resultados y Gastos Extraordinarios	$ 0,00
Resultado del Ejercicio (Superávit)	$ 99.979,52

2.3.2.1. Resultados Financieros y por Tenencia

En el Anexo N° IV se informa que el monto corresponde al RECPAM positivo (Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda).

2.3.3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Del citado documento, surgen los siguientes totales:

Saldo al Inicio	$ 73.535,35
Resultado del Ejercicio	$ 99.979,52
Saldo al Cierre	$ 173.514,87

2.4. Firma de Presidente y Tesorero

#37454183#439581424#20241216112834843

Los Estados contables presentados se encuentran firmados por el Presidente y por la Tesorera del partido, como así también por la Contadora Pública independiente matriculada en el distrito.

2.5. Ingresos

2.5.1. Aportes Públicos Nacionales

La agrupación política no declara Aportes Públicos, sin embargo, según información suministrada por la Dirección Nacional Electoral en las Resoluciones n° 25 del 08/06/22 y n° 29 del 25/08/22, el partido tiene asignados **Aportes por $207.172,96** de los cuales $108.754,55 corresponden al Fondo Partidario Permanente del año 2022 y $98.418,41 al Fondo Partidario Permanente Bis del año 2022 por lo que deberá reflejarlos como Ingresos devengados en concordancia con el principio contable de lo devengado, que dice: "Los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos deben contabilizarse en los períodos en que se generan, con independencia del momento en el cual se produjeren los ingresos y egresos de fondos relacionados".

2.5.2. Aportes Privados para Desenvolvimiento Institucional

La agrupación política declara en el Estado de Recursos y Gastos (Anexos I y II), **Aportes Privados por $300.000,00** correspondientes a Donaciones del presidente, Sr. Antonio Juan Guerrero por lo que deberá presentar los comprobantes respaldatorios respectivos.

Asimismo, dichas **Donaciones se efectuaron en efectivo**, lo que contradice el art. 16 bis de la ley 26.215, que expresamente establece: "*Aporte en dinero. Los aportes*

#37454183#439581424#20241216112834843

en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte".

Finalmente, de los Resúmenes bancarios de la cuenta corriente permanente del Banco Nación presentados, surge que las Donaciones mencionadas no ingresaron a dicha cuenta bancaria, lo que contradice el art. 20 de la ley 26.215, que expresamente establece que los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en una única cuenta abierta en una entidad bancaria oficial, y el Fallo nº 4326 del 01/06/10 de la Cámara Nacional Electoral, que impone la bancarización de los fondos partidarios.

2.5.2.1. <u>Plataforma de Aportantes de la CNE.</u>

Las Donaciones mencionadas no constan en la **Plataforma de aportantes** a la que se accede a través de la página de internet del Poder Judicial de la Nación, lo que contradice el art. 16 ter de la ley 26.215 que expresamente estipula: "*Declaración de los aportes. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que éste no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación*".

Cabe destacar que la omisión de declarar en dicha Plataforma las Donaciones en cuestión, impide que las mismas sean utilizadas para financiar las actividades partidarias.

2.6. <u>Límites de Contribuciones o Donaciones Privadas, Art. 16 de la Ley 26.215</u>

El partido recibe Aportes Privados, los que no superan los límites establecidos por la normativa vigente.

2.7. <u>Capacitación para la función pública, Formación de dirigentes e Investigación - Art. 12 de la Ley 26.215, Decreto 936/10 y Acordada N° 47/12 de la Cámara Nacional Electoral</u>

Según información suministrada por la Dirección Nacional Electoral a través del sistema FIPEL y según los Resúmenes bancarios del Banco Nación presentados, la agrupación política no percibe Aportes Públicos del Estado Nacional.

De la información expuesta en los Estados contables tampoco surge que se hayan destinado fondos para Capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo, el partido adjunta a fs. 5/19 de los presentes autos, el Anexo contemplado por la Acordada N° 47/12 referido a las Actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, donde constan las firmas del presidente y la tesorera, el Temario, la Nómina de asistentes y la realización de un Curso sobre "Información política en materia de conducción y liderazgo (Aptitudes y capacidades del líder)".

Al respecto, en el Anexo mencionado, la agrupación explica que en el año 2019, mediante la Resolución DINE n° 564/19, recibió **Aportes Públicos extraordinarios por $380.000,00** (percibidos el 13/11/19) con el fin de destinarlos a Capacitación, pero debido a la fecha de cobro y a la cuarentena por la Pandemia del COVID-19,

#37454183#439581424#20241216112834843

decidió postergar la realización del curso mencionado, al que pudo llevarlo a cabo recién en el año 2022.

Cabe señalar que el Anexo mencionado es coincidente con el que se encuentra publicado en la página de internet de la Cámara Nacional Electoral (www.electoral.-gob.ar).

2.8. Egresos

La agrupación política detalla en su contabilidad los egresos de fondos con indicación del destino de los mismos, sin embargo, no informa la fecha, nombre y domicilio de las personas físicas y jurídicas intervinientes como lo establece el art. 19, inc. a) de la ley 26.215.

Asimismo, en el Estado de Recursos y Gastos (Anexo III), el partido declara Gastos por $165.698,66 (netos del Ajuste por inflación) de los cuales $37.350,00 corresponden a Honorarios, $64.908,00 a Honorarios del auditor externo, $25.200,00 a Movilidad y Viáticos, $7.955,57 a Librería y $30.285,09 a Publicidad por lo que adjunta los comprobantes respaldatorios respectivos. Del análisis selectivo de los mismos, no surgen observaciones significativas que formular.

Además, la agrupación deberá explicar los motivos por los cuales no declara **Gastos bancarios** siendo que los mismos surgen de los Resúmenes bancarios de la cuenta corriente permanente del Banco Nación presentados.

También, el partido deberá explicar las razones por las cuales acompaña la Factura n° 5 del 15/09/21 por $37.350,00 del **Estudio MCR de Alfredo Hernán Macario** siendo que no corresponde al presente ejercicio ya que fue emitida en el año 2021.

#37454183#439581424#20241216112834843

Adicionalmente, la agrupación deberá explicar los motivos por los cuales no declara las **Multas de $153.477,50** impuestas por el Estado Nacional, según surge de la información suministrada por la DINE a través del sistema FIPEL.

Finalmente, el partido deberá explicar las razones por las cuales en el Estado de Recursos y Gastos declara que el saldo de la cuenta **RECPAM** (Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda) es de $39.305,37 siendo que en libro Diario no registra los efectos de la inflación sobre los gastos del presente ejercicio.

2.9. <u>Campañas Electorales</u>

Durante el periodo en examen, no se llevaron a cabo campañas electorales para cargos nacionales.

2.10. <u>Informe del Auditor externo partidario</u>

La agrupación política adjunta a fs. 5/19, el Informe del auditor emitido por Contador Público independiente y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires.

El auditor opina favorablemente y manifiesta que los Estados Contables presentan razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera del partido al 31 de Diciembre del 2022 y se confeccionaron de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas. Asimismo, manifiesta que el informe fue practicado de acuerdo con normas contables y de auditoría vigentes. Finalmente, el auditor afirma que ha aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delicti-

#37454183#439581424#20241216112834843

vo y financiación del terrorismo previsto en la Resolución N° 420/11 de la FACP-CE.

Cabe señalar que el Informe mencionado es coincidente con el que se encuentra publicado en la página de internet de la Cámara Nacional Electoral (www.electoral.gob.ar).

2.11. Cuenta Bancaria

La agrupación política adjunta los Resúmenes bancarios de la cuenta corriente n° 0095-58100294/ 77 del Banco Nación (abierta el 22/03/19) donde constan los movimientos de la misma.

Asimismo, el partido deberá explicar los motivos por los cuales en los Estados contables presentados, no declara el saldo de la cuenta bancaria al cierre del ejercicio de $37,40 que surge de los Extractos bancarios obrantes en autos.

Además, de la revisión de los Resúmenes bancarios en cuestión surge que los gastos se abonaron en efectivo, lo que contradice el art. 19, inc. c) de la ley 26.215, que expresamente exige efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única del partido y el Fallo nº 4326 del 01/06/10 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, que impone la bancarización de los fondos partidarios.

Finalmente, se informa que la agrupación posee abierta esta cuenta bancaria en Capital Federal, en el Banco de la Nación Argentina sucursal Villa Devoto, cuando se trata de una agrupación política del distrito Buenos Aires, lo que contradice el art. 20 de la ley 26.215.

2.12. Estado de Flujo de Efectivo

#37454183#439581424#20241216112834843

La agrupación política deberá explicar los motivos por los cuales existe una diferencia de $34.321,79 entre el Efectivo al cierre del ejercicio 2021 declarado en el Estado de Flujo de Efectivo por $39.213,56 y el Efectivo al inicio del ejercicio 2022 reflejado por $73.535,35.

Asimismo, el partido deberá explicar las razones por las cuales no declara, dentro de las Actividades Operativas (Cobros), la percepción de las **Donaciones de $300.000,00**.

Finalmente, la agrupación deberá explicar las razones por las cuales, dentro de las Actividades Operativas (Pagos), refleja un Superávit del Ejercicio de $99.979,52 y no declara a los **Gastos pagados por $165.698,66**.

3. <u>DICTAMEN</u>

Teniendo en cuenta los resultados de la tarea de auditoría realizada, considerando las Aclaraciones previas mencionadas anteriormente en el punto 2.1, la significatividad de las observaciones formuladas precedentemente en los puntos **2.2.1, 2.2.2, 2.3.1.1, penúltimo párrafo, 2.3.1.2, 2.5.1, 2.5.2, 2.8, 2.11 y 2.12** y hasta tanto la agrupación política de marras subsane las mismas, no aconsejo al Sr. Juez la aprobación de los Estados Contables presentados.

<u>CONTINUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PERICIA DETALLADOS a fs. 37/38</u>

#37454183#439581424#20241216112834843

Punto pericial N° 2: ***Si se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido (art. 62 inc. "f" y 63 inc. "b" de la ley 26.215):***

Con los elementos tenidos a la vista y teniendo en cuenta los resultados de la presente auditoría, puedo concluir que el destino de los fondos se encuentra debidamente acreditado.

Asimismo y respecto al origen de los fondos, hasta tanto el partido responda las observaciones formuladas precedentemente en el punto 2.5.2 del presente informe, no me resulta posible expedirme.

Punto pericial N° 3: ***Si se detecta la recepción o depósito de fondos, en cuentas bancarias distintas, teniendo en cuenta que el partido no ha registrado cuenta única bancaria en los autos principales en los términos del art. 20 de la ley 26.215, conforme informe actuarial de fs. 65, o de fondos no bancarizados (arts. 62 inc. "a" y 63 inc. "a" de la citada ley):***

Con los elementos tenidos a la vista y teniendo en cuenta los resultados de la presente auditoría, puedo concluir que las Donaciones de $300.000,00 no fueron bancarizadas.

Punto pericial N° 4: ***Si se detectan contribuciones o donaciones anónimas ó efectuadas por entidades o personas humanas o jurídicas comprendidas en el art. 15 de la Ley 26.215, en su caso se identifique quién las realizó y quién las aceptó o recibió, especificándose monto y fecha de la contribución o donación (arts. 62 inc. "c") y 66 primer y segundo párrafo de la citada Ley):***

#37454183#439581424#20241216112834843

Con los elementos tenidos a la vista, no se detectan.

<u>Punto pericial N° 5</u>: ***Si durante el período el partido ha recibido contribuciones o donaciones de una persona humana o jurídica, cuya suma exceda el límite previsto en el art. 16 de la Ley 26.215. Ello, de acuerdo a los montos máximos publicados para el año 2022 en el sitio de la Excma. Cámara Nacional Electoral, para el ejercicio en análisis, estableciendo un límite de $ 5.203.835,00 por persona humana o jurídica para los partidos de este distrito. En su caso se identifique quién las realizó y quién las aceptó y recibió, especificándose fecha y monto de las mismas (arts. 62 inc. "c" y 66 segundo párrafo de la citada ley):***

Con los elementos tenidos a la vista, no se verifican excesos.

<u>Punto pericial N° 6</u>: ***Si se detecta la recepción de aportes de personas privadas en infracción a los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quater de la ley 26.215 modif. por la ley 27.504 –vigente desde el 01/06/2019- (arts. 62 inc. "c" y 66 primer y segundo párrafo de la ley citada):***

En referencia al cumplimiento del art. 16 bis de la Ley 26.215, me remito al **punto 2.5.2** del presente informe donde consta que se ha violado la norma.

Asimismo y respecto al cumplimiento del art. 16 ter de la Ley 26.215, me remito al **punto 2.5.2.1** del presente informe donde consta que se ha violado la norma.

Finalmente y respecto a la recepción de aportes de personas privadas en infracción al art. 16 quater de la Ley 26.215, con los elementos tenidos a la vista, no se detecta.

#37454183#439581424#20241216112834843

Punto pericial N° 7: ***Si el partido se encuentra alcanzado, en el período bajo análisis, por la obligación prevista en el art. 12 primer párrafo de la Ley 26.215. En su caso, se determine el monto mínimo que debió destinarse a la realización de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación en función de dicha norma, y si se ha cumplido con la misma (art. 65 de la citada Ley):***

En referencia al cumplimiento del art. 12 de la Ley 26.215, me remito al **punto 2.7** del presente informe.

De la información suministrada por la DINE y de los resúmenes bancarios presentados, surge que el partido no percibió efectivamente Aportes Públicos para desenvolvimiento institucional (F.P.P.) durante el ejercicio bajo examen, que fijan la base de cálculo para la determinación del monto mínimo aplicable a estas actividades. Por lo tanto, el partido no se encuentra obligado a destinar fondos para capacitación.

Punto pericial N° 8: ***En su caso, se determine si se ha destinado por lo menos un 30% de dichos montos a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años, (arts. 12, segundo párrafo y 65 de la Ley 26.215):***

No corresponde el análisis de este punto ya que el partido no percibió Aportes Públicos en el presente ejercicio y por lo tanto no se encuentra obligado a destinar fondos para capacitación.

Punto pericial N° 9: ***De igual modo se determine si se ha destinado por lo menos otro 30% de dichos montos para la formación, promoción y desarrollo de habili-***

dades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido (cf. Art. 12 tercer párrafo de la ley 26.2315 modif. según ley 27.504):

No corresponde el análisis de este punto ya que el partido no percibió Aportes Públicos en el presente ejercicio y por lo tanto no se encuentra obligado a destinar fondos para capacitación.

Punto pericial N° 10: ***Si el partido ha percibido efectivamente, durante el período en análisis, aportes extraordinarios asignados por el Ministerio del Interior en los términos del artículo 7 inciso "a" de la ley 26.215. En su caso, se determine si el partido acredita adecuadamente en su rendición la utilización del importe percibido conforme la finalidad para la cual le hubiere sido otorgado el aporte:***

No corresponde el análisis de este punto ya que el partido no percibió Aportes Públicos Extraordinarios en el presente ejercicio.

Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea encomendada.

Córdoba, 16 de Diciembre del 2024.

#37454183#439581424#20241216112834843

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

154/2023

CONFIANZA PUBLICA NRO. 311 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - Ejercicio económico 01-01-2022 al 31-12-2022. CA

La Plata.-

Por devueltos los presentes actuados.

Atento el dictamen pericial obrante a fs. 44/67, córrase traslado del mismo al partido de autos por el término de ley (art. 26 primer párrafo de la ley 26.215).

Notifíquese con el dictamen de referencia.-

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

#37454183#439877930#20241218092146483